

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pío; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 54.

Sobre billetes falsificados.

*La Direccion general del Tesoro público con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente:*

El Intendente de Cádiz participó á esta Direccion en 6 del actual haberse descubierto en aquella Provincia billetes del Tesoro falsificados, procedentes del contrato con D. Francisco Perez, y que para averiguar los autores de este crimen se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad. Al hacer esta comunicacion indicó que los defectos advertidos en los espresados billetes falsificados, los cuales todos pertenecen á la cuarta série de dicho contrato, son los siguientes: 1º En que es reparable al momento la diferencia del número 4 de estos billetes al de los legítimos: 2º En que al terminar la rúbrica del Sr. D. Ramon María Calatrava, tienen los billetes legítimos una especie de coma ó virguita como parte esencial de ella, de que carecen los falsificados: 3º En que la distancia que media entre los sellos es mayor en los billetes legítimos que en los falsificados: 4º En que la longitud entre líneas de los verdaderos es mayor que la de los falsos; y 5º En que el color del papel de los billetes legítimos tiene un punto como de carmesí muy bajo, siendo aquel fino y muy terso, y en los falsificados bronco y algo mas grueso y su color como un blanco azulado."

Habiendo dado conocimiento de todo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, proponiendo de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion las medidas que parecieron convenientes, S. M., á cuya alta consideracion habia tambien elevado esta ocurrencia la Direccion general de Rentas provinciales, se ha dignado mandar por Real orden de 24 del corriente, que por esta de mi cargo se prevenga á V. S. la puntual observancia de las medidas que á continuacion se espresan, adoptadas por S. M. con el fin de asegurar los

intereses públicos, y evitar que los particulares en sus transacciones puedan ser víctimas de semejante engaño como el de que se trata, dando asi una prueba del celo que el Gobierno emplea en ponerles á cubierto de cualquiera fraude.

1ª Que escite V. S. la vigilancia de las Oficinas de esa Capital y subalternas á fin de que no puedan ser sorprendidas al recibirse en ellas los billetes del contrato de D. Francisco Perez, que como los que proceden de otros deben ser siempre cotejados con suma atencion con los modelos que al efecto les estan remitidos.

2ª Que se publique esta ocurrencia en el Boletin oficial de esa Provincia para que conste que ha sido descubierto el crimen, que se han adoptado medidas para que no se repita, y que se sigue la correspondiente causa para que recaiga sobre los autores el condigno castigo.

Y 3ª Que en todas las dependencias de esa Provincia, ya sean las de la Capital, ó ya las subalternas en que hayan de recibirse como dinero billetes del Tesoro público, sea cual fuere su procedencia, se establezca un libro en que las mismas Oficinas anoten el nombre y vecindad de las personas que á dicho fin los entregan, el contrato de que provienen, la série á que corresponden y valor que representan, y el número con que respectivamente estuvieren señalados, con objeto de que si en adelante fuese conveniente hacer averiguaciones acerca de alguno de ellos, pueda tenerse noticia de quién los entregó.

Del exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1838.

*Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene por la Direccion general, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Cáceres 10 de Noviembre de 1838. = Rafael Garciaidalgo.*

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 76.

Real orden sobre exenciones en la requisita de caballos.

**URGENTE.** - Por el Ministerio de la Guerra se ha

comunicado la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado tomar en su Real consideracion varias exposiciones remitidas á este Ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevenciones hechas en la Real orden de 4 del actual, relativa á la requisicion general de caballos que debe practicarse en todo el Reino; y desecha S. M. de que aquella determinacion se lleve á puro y debido efecto con toda brevedad, y de evitar cualquiera motivo de duda que pudiera entorpecerla, se ha servido resolver, de acuerdo con su Consejo de Ministros, que en aclaracion y ampliacion de la expresada Real orden se observe lo siguiente:

1.º La exencion 2.º del artículo 2.º de la expresada Real orden, en la que se exceptúan de requisicion un caballo de cada individuo del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, que pertenezcan á las Brigadas montadas del mismo, será estensiva á los Jefes de la Infantería del propio Cuerpo, los cuales libertarán de requisicion un caballo siempre que sea propio. Libertarán asimismo de requisicion un caballo de su propiedad los Oficiales de la Real Compañía de Alabarderos, que conforme á Reglamento deben estar montados.

2.º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la exencion que en virtud de los tratados existentes concede el expresado artículo 2.º á los caballos de los Embajadores extranjeros, á los de los súbditos franceses é ingleses, y á los de las demas naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, se entenderá que solo comprende aquella exencion á los Embajadores, Ministros y Encargados de negocios extranjeros, acreditados cerca de S. M., con respecto á los caballos que declaren ser de su propiedad. Los Cónsules extranjeros de las citadas naciones exceptuarán de requisicion dos caballos, con la condicion tambien de que han de ser de su pertenencia esclusiva.

3.º Con objeto de no distraer á los individuos de las Diputaciones provinciales de las atenciones á que por razon de Diputados de aquellas Corporaciones tengan á su cargo, se entenderá que el individuo de la Diputacion provincial que debe hacer parte de la Comision de requisicion que establece el artículo 5.º de dicha Real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma Corporacion, sino el que esta estime conveniente nombrar, sea ó no de su seno, con tal que recaiga el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinion en la Provincia. Asimismo, y en consideracion á que los intereses de los dueños de los caballos requisados están suficientemente representados por el Comisionado de la Diputacion provincial, queda suprimido el individuo de Ayuntamiento de que trata el referido artículo 5.º, con lo que se consigue ademas evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4.º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean útiles para el servicio, se dignó S. M. relevar por el artículo 6.º de la precitada Real orden, de la presentacion en requisicion los caballos cerreros ó domados que se hallen en los casos que aquel artículo determina; pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentacion de requisicion por no llegar á la alzada prevenida en el artículo 1.º de la misma Real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á ley las marcas que tengan los Mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar que de los caballos que no lleguen á la indicada alzada, solo quedan exceptuados de presentarse en requisicion los que no pasen de seis cuartas y nueve dedos.

5.º Para que las operaciones de requisicion y admision de caballos no sufra defenciones, queda derogada la segunda parte del artículo 9.º de la citada Real orden, en lo que hace relacion al cargo que se dá á los Ayunta-

mientos, Comisiones de requisicion y Comandantes de Armas, para la resolucion definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente por las Comisiones que establece el artículo 5.º de la expresada Real orden.

6.º Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la enunciada Real orden, se han reunido en este Ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisicion se tomen 60 con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del Ejército y á la Artillería, en el concepto de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de reemplazar las bajas de la caballería, y completarla al pie de Reglamento, quiere que esta requisicion se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representacion que tenga por objeto solicitar exenciones que no estén terminantemente declaradas en la citada Real orden de 4 del actual; y en las presentes aclaraciones, ó que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisicion.

Lo que he mandado circular por medio del Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes pueda comprender esta soberana disposicion, por tener caballos de la alzada que señala el artículo 4.º de la misma, en cuya virtud, y no obstante lo prevenido en mi circular de 28 del anterior, realizarán los Ayuntamientos las listas que en aquella se previene, teniendo á la vista las consideraciones que espresa la anterior aclaracion y ampliacion de la Real orden de 4 del mismo, disponiendo en los dias designados la presentacion en la Capital de los caballos que por sus circunstancias deban ser requisados. Badajoz 5 de Noviembre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

El Gobernador de Llerena, en 2 del actual, da parte de haber sido pasado por las armas el faccioso ladrón Felix Valle (a) Regaña, natural de Villagarcía, aprehendido en el término de la Higuera, por una partida de Nacionales que destinó al efecto.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Badajoz 5 de Noviembre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de D. Domingo Alonso.

El Sr. Gefe político de Sevilla me dice con fecha 30 de Octubre último, lo siguiente:

"Habiendo desertado del presidio peninsular de esta ciudad el confinado D. Domingo Alonso, cuya filiacion acompaño á V. S.; espero se servirá dar las órdenes convenientes para su captura caso que se haya dirigido á esa ciudad, remitiéndolo por transitos de justicia á disposicion del Comandante del mencionado establecimiento si llegase á tener efecto."

Lo que se publica en el Boletín oficial, á fin de que las Justicias de la Provincia hagan las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del sugeto á que se hace referencia, cuya filiacion se inserta; poniéndole si se lleva á efecto á la disposicion del Comandante de aquel presidio peninsular por transitos de Justicia. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 9 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti. - Sres. Alcaldes constitucionales de...

Señas del D. Domingo Alonso.

Estatura 5 pies, cuatro pulgadas, edad 21 años, pelo

negro; ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda; color bueno.

*Diputación provincial de Cáceres:*

Resultando del reconocimiento que se ha practicado de los caballos del escuadrón Cazadores M. N. activa de esta Provincia, nueve de ellos inútiles para el servicio; la Diputación ha acordado su venta en pública subasta, que se verificará en el patio de la casa donde celebra sus sesiones el Domingo 18 del corriente, á las diez de la mañana. Cáceres 9 de Noviembre de 1838.—Ramon Ceruti, Presidente.—Pedro García Aguilera, Secretario.

*Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Cáceres.*

*Venta de bienes nacionales.*—En los días 17 y sucesivos que se espresarán, del mes de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas, se han señalado por el Sr. Intendente de esta Provincia; la subasta y remate de las partes de Dehesas que se dirán á continuación, bajo el presupuesto de su respectiva capitalización, exceptuándose de estas las que se manifestarán á su final, que lo serán por el de sus tasaciones, espresándose sus procedencias y demas aclaraciones conducentes para dichos remates que se ejecutarán en las Casas Consistoriales de esta Capital; ante el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la misma, á saber:

*Partes de Dehesas declaradas indivisibles por la Comisión Agrícola; cuyos linderos no se anotan por no espresarlos los peritos, en las siguientes:*

En la de Alberquilla, de cabida de 1000 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 215 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de monjas de Jesus de Cáceres, renta 744 rs. 28 mrs.; tasada en 26,900 rs. y capitalizada en 23,064 y 24 mrs.

En la de Centolla de Abajo, de cabida de 400 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 100 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 400 rs., tasada en 12,000 y capitalizada en 22,560 rs.

En la de Cortijos y Zanganillos, de cabida de 3000 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 222 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 768 rs., tasada en 23,362 y capitalizada en 28,915 rs. 20 mrs.

En la de Higuera del Acedo, de cabida de 700 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 100 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 525 rs., tasada en 15,000 y capitalizada en 23,626 rs. 6 mrs.

*Id. por id. el 18 de dicho mes y horas espresadas.*

En la de Higuera de Encinas, de cabida de 700 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 95 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, radica en Cáceres, que perteneció al convento de monjas de Jesus de Cáceres, renta 599 rs. 12 mrs., tasada en 17,124 rs. y capitalizada en 28,266 y 6 mrs.

Otra en la de Mato, de cabida de 800 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 146 fans., un celn. y un quart., radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 584 rs., tasada en 17,872 y capitalizada en 23,719 rs. 14 mrs.

Otra en la de Puntales, de cabida de 1200 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 351 fanegas y un

celemin., radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 1112 rs., tasada en 37,080 y capitalizada en 35,265 rs.

Otra en la de Sancho Gil, de cabida de 1100 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 319 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 1595 rs., tasada en 47,850 y capitalizada en 64,639 rs.

*Id. por id. el día 19 de dicho mes y horas.*

Otra en la de Santa Leocadia, de cabida de 1100 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 257 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 1208 rs., tasada en 38,664 y capitalizada en 37,849 rs. 14 mrs.

Otra en la de Torre de Hinojal, de cabida de 2250 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 487 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 1733 rs., tasada en 52,000 y capitalizada en 52,492 rs. 2 mrs.

Otra en la de Borricopardo, de cabida de 700 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 221 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 535 rs., tasada en 15,435 y capitalizada en 27,406 rs. 26 mrs.

Otra en la de Torre del Gaitan, de cabida de 1200 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 800 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de monjas Carmelitas de Plasencia, renta 1866 rs., tasada en 56,000 y capitalizada en 56,400 rs.

*Id. por id. el 20 del mismo mes y horas.*

*Partes de Dehesas en las de Arenal del Delgadillo,* de cabida de 400 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 60 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de Cáceres, renta 240 rs., tasada en 4800 y capitalizada en 10,800 rs.

Arenal de Jaraiz, de cabida de 400 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 84 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 336 rs., tasada en 8400 y capitalizada en 12,600 rs.

Bernardillas, de cabida de 300 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 25 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 100 rs., tasada en 2500 y capitalizada en 2820 rs.

Borriquillo, de cabida de 700 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 29 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 145 rs., tasada en 3500 y capitalizada en 7500 rs.

Canaleja de los Frailes, de cabida de 800 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 161 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 606 rs., tasada en 15,150 y capitalizada en 18,180 rs.

*Id. por id. el 21 de espresado mes y horas.*

Carrascal, de cabida de 800 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 280 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 560 rs., tasada en 14,000 y capitalizada en 16,800 rs.

Collado, de cabida de 1100 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 125 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 62 rs., tasada en 1140 y capitalizada en 1860 rs.

Corchuelas de Guadilova, de cabida de 2400 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortización 54 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 226 rs., tasada en 6800 y capitalizada en 7192 rs.

Espadero, de cabida de 379 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 7 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 156 rs., tasada en 4500 y capitalizada en 8677 rs. 32 mrs.

Figueroa, de cabida de 600 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 7 fanegas y 3 celemines, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 348 rs., tasada en 11,610 y capitalizada en 11,457 rs. 12 mrs.

*Id. por id. el 22 de dicho mes y horas.*

Galindo, de cabida de 800 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 75 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 401 rs., tasada en 12,000 y capitalizada en 18,446 rs. 18 mrs.

Hocino de Arriba, de cabida de 900 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 40 fanegas y 2 celemines, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 130 rs. 17 mrs., tasada en 3915 rs. y capitalizada en 6624 y 24 mrs.

Hocino de Abajo, de cabida de 800 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 83 fanegas y 2 celemines, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 270 rs., tasada en 8125 y capitalizada en 15,250 rs. 20 mrs.

Mayoralguillo de Carvajal, de cabida de 600 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 83 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 200 rs., tasada en 7500 y capitalizada en 7500 rs.

Marina de Gerónimo Paredes, de cabida de 400 fanegas de 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 120 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 270 rs., tasada en 8100 y capitalizada en 6908 rs. 28 mrs.

*Id. el dia 23 de espresado mes y horas antedichas.*

Mingajila Ventosa, de cabida de 800 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 81 fanegas, un celemin y un cuartillo, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 403 rs., tasada 12,117 y capitalizada en 12,576 rs. 6 mrs.

Moraleja, de cabida de 500 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 55 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 244 rs., tasada en 7326 y capitalizada en 10,405 rs. 20 mrs.

Mortero, de cabida de 700 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 21 fanegas, radica en Cáceres, que perteneció al convento de Jesus de id., renta 105 rs., tasada en 2480 y capitalizada en 10,151 rs. 16 mrs.

Palacio de Arias Gonzalo, de cabida de 850 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 77 fanegas y un celemin, radica en Cáceres, que perteneció al antedicho convento, renta 309 rs., tasada en 9364 y capitalizada en 12,408 rs. 18 mrs.

Palacios Barriga, de cabida de 900 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, tiene la Amortizacion 44 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, radica en Cáceres, que perteneció al mismo convento, renta 231 rs., tasada en 6950 y capitalizada en 7664 rs. 4 mrs. (Se continuará.)

D. Felix García Perez, Administrador Juez conservador de la Encomienda mayor de Alcántara, hago saber que el derecho de veintena establecido en esta villa correspondiente á espresada Encomienda se saca en arriendo á pública sabasta, y sus remates han de celebrarse en esta casa-fuerte los dias 23 del presente mes, 5 y 15

del siguiente, de diez á doce de sus mañanas. Las personas á quienes convinieren, podrán presentarse á hacer posturas, en cuyo acto serán enteradas del plan de condiciones. Brozas 9 de Noviembre de 1838. = Felix García Perez.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### DERROTA DE LOS FACCIOSOS EN EL PUEBLO DE CASASVIEJAS.

Con tanta seguridad como si fuera de oficio, pongo en noticia del público, que una parte de la columna del Sr. Comandante general D. José Muñoz, compuesta de 48 caballos del Escuadron, y de la compañía de Tiradores del Batallon de esta Provincia, llegaron el dia 7 á las diez de la mañana á Casasviejas, pueblo perteneciente á Avila, y donde se hallaban 190 facciosos de infantería, entre ellos los ponderados de Calvente.

«Entramos á la carrera, dice el valiente segundo Comandante del Escuadron D. Santos Muñoa, mas viendo que la infantería no podía seguirnos, hubimos de ponernos al galope. Ya habian salido los facciosos del pueblo, y subian á la sierra: los divisé no lejos, aunque entre callejones y cercas, y á los dos minutos ya los estaba dando lanzazos: mas viéndome burlado por las paredes, que si unas se saltaban, otras era imposible; mandé desmontar algunos carabineros, los cuales iban tan certeros, que á cada tiro caia un faccioso al suelo. Cuando llegó la infantería, ya habian caido mas de 30: y últimamente los muertos han sido unos ciento, entre ellos el gefe Quilez que los mandaba, y varios titulados Oficiales, y ademas unos veinte prisioneros con un Oficial.

Por nuestra parte no hemos tenido la menor desgracia, habiendo Cazador que ha dado muerte á cuatro y cinco facciosos. Huyeron despavoridos al ver el aire que llevaba con mis Cazadores, que son los mejores soldados de Europa, porque á la par de valientes son subordinados.»

Así se explica aquel entusiasmado Comandante; y con razon en verdad, puesto que, como el mismo dice, vió cumplidos sus deseos de estrenar con tanta gloria unos soldados, de quienes no se esperan sino triunfos desde que, organizado é instruido aquel precioso Escuadron por el infatigable y diestro Comandante primero D. Ventura Muñoa, ofreció en esta Capital y en Trujillo el espectáculo brillante y satisfactorio de ver ejecutadas con tanta exactitud como desembarazo todas las maniobras de la caballería; transformados ya como por encanto en soldados, no menos admirables por su disciplina que por su maestría, aquellos mismos jóvenes que poco antes, llamados por la Excma. Diputacion provincial, habian dejado la esteva y la ropa de paisano, para vestir el uniforme y empuñar las armas en defensa de su Provincia y aun de las comarcas. Muy sensible será que la próxima quinta ocasion un desconcierto en este brillantísimo Escuadron, electrizado ya por espíritu de cuerpo con la reciente gloria adquirida en Casasviejas. Bien dignos son por cierto de la gratitud y alabanzas que en nombre de todos los habitantes de esta Provincia les tributa el Gefe político. = Ramon Ceruti.

Nota: - Se ha recibido oficialmente la noticia, confirmando la derrota con el número de muertos y prisioneros ya espresados; pero sin entrar en pormenores, ni nombrar los que mas se han distinguido en la accion. El parte circunstanciado que se espera llenará este vacío, y tendré gran satisfaccion en dar publicidad á los nombres de aquellos esforzados extremeños. = Ceruti.